



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN, E.P.E., RELATIVA A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL “CONTRATO DE SERVICIOS DE I+D PARA EL DESARROLLO DE SOLUCIONES INNOVADORAS EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD RURAL”

EXPTE CPP 5/2021 AB (DCCPI/OCPI).

Visto el expediente de contratación de referencia y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por resolución de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó por el órgano de contratación del CDTI en materia de servicios de I+D, el expediente para la contratación de “Servicios de I+D en el ámbito de la seguridad rural”, cuya convocatoria fue publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 29 de julio de 2021.

Segundo.- De acuerdo con la propuesta de adjudicación acordada por la Mesa especial de contratación en materia de Compra Pública Precomercial del CDTI, el órgano de contratación resolvió adjudicar el contrato con fecha 17 de diciembre de 2021, a favor de las empresas cuyas ofertas resultaron las económicamente más ventajosas.

Tercero.- Formalizados los contratos, se seleccionaron a las empresas ESCRIBANO MECHANICAL & ENGINEERING S.L. y UTE Vodafone-TRC para pasar de la FASE II de los contratos referenciados a la Fase III, como resultado de la evaluación de su ejecución.

Cuarto.- En fecha 30 de marzo de 2023 se ha recibido propuesta del equipo responsable del contrato en el que se solicita ampliación del plazo de ejecución de la Fase III de los contratos hasta, como máximo el 30 de abril de 2023.

La solicitud de ampliación de plazo está motivada en la necesidad de hacer efectiva la concesión al CDTI y a la Administración Pública usuaria de las licencias de uso previstas en el pliego de todos los DPI, presentes o futuros, así como sobre los resultados o solución, y el derecho del CDTI a percibir los retornos económicos derivados de la explotación de la solución desarrollada durante el mismo, y de todos los DPI derivados, o que se deriven.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El expediente de contratación de referencia está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en virtud de lo dispuesto en su artículo 8, por lo que para la resolución del presente recurso se estará a lo dispuesto en las normas especiales que rigen la licitación, en particular, el pliego de condiciones, aplicándose la LCSP para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado (cláusula II.2 del pliego de condiciones).

II.- El pliego de condiciones señala, en su cláusula VII.1:

“CDTI se reserva una licencia de uso no exclusiva, gratuita y perpetua (o, en su caso hasta la expiración de los correspondientes derechos) sobre los resultados/ solución y todos los DPI derivados de la misma en todo el territorio español.

Asimismo, el adjudicatario concederá a la Administración Pública usuaria una licencia de uso no exclusivo y gratuito de los resultados del contrato, y de todos los DPI derivados de los mismos, perpetua (o en su caso hasta la expiración de los derechos) para su uso interno con finalidades de investigación exclusivamente científica, sin que en ningún caso pueda destinarse a su explotación comercial”.

Añade la cláusula VII.2:

“CDTI recibirá los siguientes retornos económicos derivados de la explotación de la solución desarrollada durante el presente contrato:

- Royalties: CDTI tendrá derecho a percibir royalties, que serán calculados como el porcentaje indicado en la oferta económica de las ventas anuales netas derivadas de la futura explotación del resultado comercial del servicio objeto del siguiente contrato por parte del adjudicatario o de cualquier entidad a la que ceda los mismos. El importe máximo de los mismos corresponderá al importe efectivamente abonado por CDTI a cada adjudicatario por los servicios realizados en el marco del presente contrato. Esta obligación se entenderá cumplida una vez se abone dicho importe máximo o subsidiariamente hayan transcurrido diez (10) años desde la certificación final por parte de CDTI”.*

III.- El pliego de condiciones nos indica qué derechos, en materia de propiedad intelectual e industrial, asisten al CDTI y a la Administración Pública usuaria, pero no cómo ha de hacerse efectivo su uso y ejercicio, ni cómo ha de verificarse el cumplimiento de obligaciones asumidas por los adjudicatarios.



La suscripción de los contratos que han de regir los derechos y deberes en materia de propiedad intelectual e industrial que son de aplicación a las partes, ha de llevarse a efecto antes de la finalización de los contratos en ejecución identificados en el antecedente de hecho primero.

Los contratos a suscribir se han puesto a disposición de los adjudicatarios y administración pública usuaria la semana del 20 al 24 de marzo, lo que retrasará la certificación de la fase III de los contratos en ejecución arriba referenciados hasta, como máximo, el 30 de abril de 2023. Plazo estimado por el equipo proponente de la ampliación del plazo para garantizar así plenamente el cumplimiento de todas las obligaciones dimanantes del pliego y el contrato.

IV.- Según lo estipulado en el artículo 195.2 de la ley 9/2017, *“Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista”*.

Pues bien, atendiendo al acta emitida por el equipo responsable del contrato, se infiere que el retraso en la ejecución de la Fase II del contrato no es debido a motivos imputables al contratista y es precisamente para garantizar los compromisos asumidos.

V.- Cuando se hubiere producido un retraso en la ejecución por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, el procedimiento a seguir viene recogido en el art. 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (RGLCAP) que instituye la obligación, por parte del contratista, de *“pedir la prórroga en un plazo máximo de quince días desde aquel en el que se produzca la causa originaria del retraso,(...)Si la petición de prórroga se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante ese plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada o no resolviera sobre ella”*.

De cuanto antecede podemos extraer las siguientes conclusiones:

- a) Que no estamos ante una prórroga del contrato, al mantenerse inalterada la fecha de finalización.
- b) La ampliación solicitada lo es sólo para la Fase III de ejecución del contrato, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones dimanantes del pliego y el contrato.
- c) El retraso en el cumplimiento de los plazos no es por causa imputable al contratista u se efectúa para garantizar los compromisos asumidos.



d) En todo caso, la ampliación del plazo de ejecución de la Fase II sólo puede acordarse mientras esté vigente el propio plazo, el cual en el presente caso finaliza el próximo 31 de marzo 2023.

VI.- La competencia para dictar el presente acto la ostenta el Director General del CDTI, en su condición de órgano de contratación en virtud de la delegación de competencias del Consejo de Administración de fecha 30 de julio de 2020.

De acuerdo con las propuestas de los respectivos equipos responsables de los contratos, que se adjuntan a la presente resolución, conforme lo dispuesto en los apartados VI.1.d) de los pliegos de condiciones, el Director General, en su condición de órgano de contratación, **RESUELVE:**

Ampliar el plazo de la Fase II de ejecución de los contratos de “SERVICIOS DE I+D PARA EL DESARROLLO DE SOLUCIONES INNOVADORAS EN EL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD RURAL” (EXPTE CPP 5/2021 AB (DCCPI/OCPI)), suscritos entre el CDTI, ESCRIBANO MECHANICAL & ENGINEERING S.L. y UTE Vodafone-TRC, hasta, como máximo el 30 de abril de 2023, para asegurar la correcta ejecución del mismo.

La presente resolución podrá ser recurrida potestativamente ante el órgano de contratación en el plazo de un mes desde su notificación.

Asimismo, podrá ser recurrida ante la jurisdicción contencioso-administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.